



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 065 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB



Locumba,

14 OCT 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000065, de fecha 29 de junio del 2020, remitida mediante OFICIO N°171-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, con fecha de recepción 10 de agosto del 2020, Informe N° 072-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 13 de agosto del 2020, Informe N° 015-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB de fecha 24 de agosto del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio N° 171-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, con fecha de recepción 10 de agosto del 2020, el TENIENTE PNP ALAN FUENTES MAYCA, COMISARIO DE LA COMISARIA RURAL DE ITE, remite a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000065 impuesta el 29 de junio del 2020 al Sr. GENARO FELIPE GERONIMO CONDORI identificado con D.N.I. N° 42621739, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° Z6E-875, por la infracción con Código M-28, siendo conducta detectada por "Conducir un vehículo sin contar con la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, o certificado de accidentes de tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigentes", hecho ocurrido en la carretera Costanera Sur Km. 94.500 – Segundo Paradero de lte, según consta en la papeleta emitida.

Que, el Artículo 285 del TUO, modificado por el Artículo 2 del D.S. N 012-2017, establece: Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por la vía debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito. El conductor debe portar el Certificado SOAT físico vigente correspondiente.

Que, el Artículo 287 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, acorde con el Artículo 31° de la Ley 27181 Ley General de Transporte y modificatoria, establece cuando el conductor de un vehículo automotor o vehículo combinado lo haga circular incumpliendo la obligación de contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, la Autoridad competente **debe retener el vehículo**, impedir su circulación e internarlo en un Depósito Municipal de Vehículos (DMV), hasta que se acredite la contratación del Seguro correspondiente.

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el Código M-28, establece lo siguiente:

CODIGO DE FALTA	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MONTO MULTA EN S/.	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, o certificado de accidentes de tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigentes.	Muy Grave	Multa 12 % UIT	S/. 516.00	50	Retención del Vehículo	Conductor/Propietario

Que, el Artículo 24 numeral 24.2 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre modificado por el Artículo Único de la Ley 29559 el cual señala que el Propietario del vehículo y en su caso el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del medio ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta ley y los reglamentos nacionales, tal como lo establece el Cuadro de Tipificación de Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, para la infracción con el Código M-28 contempla la responsabilidad solidaria del propietario. En el presente caso y realizado la consulta vehicular en la pagina web de la SUNARP, al momento de la comisión de la infracción, el vehículo de placa de rodaje Z6E-875, es de propiedad de GERCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC N° 20600825373.

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor solicita nulidad de acto administrativo mediante Registro de Tramite Documentario N° 2051 de fecha 08 de julio del 2020, solicitando nulidad respecto a la Papeleta de Infracción N° 000065, fundamentando que al momento de la intervención había perdido la documentación solicitada, que el efectivo policial no se encuentra asignado ni cuenta con certificado CANTRA, y que el lugar de la intervención es considerada carretera de la red vial nacional y no es competencia de la municipalidad.

Que, según Copia Certificada N° 040-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS/CR.ITE que adjunta el escrito del párrafo precedente, señala que mediante patrullaje motorizado se constato in situ que el vehículo con placa de rodaje Z6E-875 conducido por el Sr. Genaro Felipe Geronimo Condori, no respeto el ingreso del paradero 2 de la vía costanera km 94.500 (jurisdicción de lte), por encontrarse bloqueado debido al estado de emergencia; Ante la manifestación de pérdida de la documentación, esta pudo constatarse mediante los dispositivos legales vigentes del MTC, SUNARP y SOAT, resultando SOAT vencido al momento de la infracción; sobre la asignación y certificación CANTRA del efectivo policial que impone la papeleta de infracción, no se observa medio probatorio que valide lo indicado.

Que, respecto al computo de plazo para la interposición de cuestionamiento de las papeletas de infracción al tránsito, el numeral 3 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2012-MTC establece: Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...).

Que, mediante INFORME N° 072-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes Sra. Giovanna D. Velarde Gómez, remite el Oficio N° 0171-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, emitido por la Comisaria Rural de lte, quien adjunta la Papeleta de Infracción N° 000065 de fecha 29 de junio del 2020, con el Código M-28 (CIRCULAR, CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN CONTAR



CON LA POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O CERTIFICADO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, CUANDO CORRESPONDA, O ÉSTOS NO SE ENCUENTRAN VIGENTE), impuesta al Sr. GENARO FELIPE GERONIMO CONDORI, identificado con D.N.I. N° 42621739, conductor del vehículo de Placa de Rodaje Z6E-875, infracción tipificada en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; señalando además que el infractor no ha presentado su descargo conforme lo establece el artículo 336 del mismo cuerpo legal, concluyendo que se encuentra comprobada la comisión de la infracción, el mismo que contiene todas las particularidades para ser sancionado, conforme lo establece el Reglamento, debiendo asignar la sanción que corresponde.

Que, según Informe N° 015-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION LEGAL declarando que a efectos de computo de plazo para la interposición de cuestionamiento respecto de papeletas de infracción numeral 3 del Artículo 236° del Decreto Supremo N° 016-2012-MTC, **SANCIONAR** al Sr. GENARO FELIPE GERONIMO CONDORI, identificado con D.N.I. N° 42621739, CONDUCTOR del vehículo de Placa Z6E-875, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con el Código M-28 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000065 de fecha 29 de junio del 2020, debiendo efectuar la cancelación en su totalidad equivalente al 12% de la UIT vigente a la fecha de pago, y con acumulación de 50 puntos en el record de conductor y responsabilizar, a GERCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC N° 20600825373, propietaria de la unidad vehicular de placa de rodaje Z6E-875, como **RESPONSABLE SOLIDARIO** de la infracción descrita y cumpla en forma solidaria el pago de la multa.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. **GENARO FELIPE GERONIMO CONDORI**, identificado con D.N.I. N° **42621739**, domiciliado en Villa Municipal C-17, Distrito y Provincia Ilo, Departamento Moquegua, CONDUCTOR del vehículo de placa de rodaje N° Z6E-875; por la infracción de Código M-28, con la multa de 12% de la UIT vigente y **SOLIDARIAMENTE** a **GERCONS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC N° 20600825373** con domicilio Mz. A Lte. 7-8 Parque Industrial (Pampa Inalámbrica) Distrito y Provincia Ilo – Moquegua, PROPIETARIO de la unidad vehicular, conforme a los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al CONDUCTOR **GENARO FELIPE GERONIMO CONDORI** con el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la licencia N° K42621739.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

